



Honorable Concejo Deliberante
Ciudad de Montecarlo – Pcia. de Mnes.-

Avda. El Libertador 1274- Tel. 03751-
480025 (FAX) 481965/
<https://hcdmontecarlo.misiones.gob.ar/>
concejodeliberantemontecarlo@gmail.com
C.P. 3384- Montecarlo- Misiones

*“Sede permanente de la Fiesta
Nacional de la Orquídea y Provincial de la Flor”*

“Montecarlo - Capital Provincial del Deporte”

ORDENANZA XII - Nº 1

(Antes Ordenanza 32/08)

Artículo 1.- Se declara de interés municipal la lucha contra el síndrome de inmunodeficiencia adquirida.

Artículo 2.- A todos los fines y efectos de la presente ordenanza deberá entenderse lucha contra el SIDA la implementación de estrategias de prevención y educación sanitaria, asistencia del infectado y del enfermo y su grupo familiar, rehabilitación e inserción psico-social, educación y comunicación social.

Artículo 3.- El programa municipal de lucha contra el SIDA comprenderá la realización de las siguientes actividades:

- 1) desarrollo de tareas educativas encaminadas a hacer conocer las condiciones de infección y los métodos preventivos adecuados al efecto a toda la población del territorio municipal;
- 2) capacitación del personal integrante de la Secretaria de Desarrollo Social y Humano.
- 3) elaboración de programas en coordinación con organismos provinciales, nacionales y organizaciones de la sociedad civil, instituciones religiosas, educativas. vinculadas al tema;
- 4) gestión ante las autoridades provinciales o nacionales tendientes a la eximición impositiva o arancelaria respecto a los medicamentos o drogas imprescindibles para el diagnóstico y tratamiento de la enfermedad, para aquellas personas infectadas-enfermas que requieran tal asistencia;
- 5) apoyo permanente a las actividades, iniciativas, campañas de las instituciones y organismos del medio dedicadas al tema.

Artículo 4.- Los objetivos de la presente ordenanza en materia de prevención son:

- 1) la promoción de la salud, entendida como actividad encaminada al desarrollo y mejora de la salud;
- 2) la protección de la salud, entendida como toda actividad encaminada a evitar o reducir riesgos que puedan amenazar o alterar la salud, produciendo la enfermedad o el accidente;
- 3) la organización de campañas en los medios locales de comunicación orientadas a llevar a conocimiento de la población, las medidas de protección necesarias para evitar la



Honorable Concejo Deliberante
Ciudad de Montecarlo – Pcia. de Mnes.-

Avda. El Libertador 1274- Tel. 03751-
480025 (FAX) 481965/
<https://hcdmontecarlo.misiones.gob.ar/>
concejodeliberantemontecarlo@gmail.com
C.P. 3384- Montecarlo- Misiones

*“Sede permanente de la Fiesta
Nacional de la Orquídea y Provincial de la Flor”*

“Montecarlo - Capital Provincial del Deporte”

infección por HIV. Para el caso de posibilidad de transmisión vía sexual, se hará énfasis en la utilización de los métodos más eficaces y seguros para evitar el contagio.

Artículo 5.- En la implementación de las estrategias a que se refiere el artículo 4, se hará especial hincapié en la importancia de la realización voluntaria de los análisis para la detección del HIV, ya que la detección de la enfermedad, en sus primeros estadios, facilita un tratamiento efectivo.

Artículo 6.- Las aplicaciones de las disposiciones de la presente ordenanza, en ningún caso podrán afectar la dignidad y privacidad de las personas, ni provocar en modo alguno su marginación.

Artículo 7.- El Departamento Ejecutivo Municipal dispone, con carácter obligatorio, que los titulares de habilitaciones de locales de baile, confiterías bailables, restaurantes, bares con actividad nocturna, casinos y demás lugares públicos similares determinados por el Departamento Ejecutivo Municipal, instalen en los baños de varones y mujeres ubicados en dichos locales, máquinas expendedoras de preservativos. Tales máquinas deberán mostrar un instructivo sobre el uso del preservativo, y las medidas preventivas a adoptar para evitar el contagio del HIV-SIDA.

Artículo 8.- El cumplimiento de la obligación prevista en el artículo 7 de la presente ordenanza, es condición necesaria para el otorgamiento de nuevas habilitaciones comerciales y para la renovación de las ya otorgadas.

Artículo 9.- Es deber del responsable del local asegurar la provisión permanente de preservativos en las máquinas expendedoras.

Artículo 10.- El Poder Ejecutivo Municipal, por intermedio de la dirección correspondiente, practicará todas las inspecciones o constataciones tendientes a asegurar el total cumplimiento de la presente ordenanza.

Artículo 11.- La omisión de las obligaciones establecidas en la presente ordenanza serán sancionadas con multas a determinar por la autoridad de aplicación.



Honorable Concejo Deliberante
Ciudad de Montecarlo – Pcia. de Mnes.-

Avda. El Libertador 1274- Tel. 03751-
480025 (FAX) 481965/
<https://hcdmontecarlo.misiones.gob.ar/>
concejodeliberantemontecarlo@gmail.com
C.P. 3384- Montecarlo- Misiones

*“Sede permanente de la Fiesta
Nacional de la Orquídea y Provincial de la Flor”*

“Montecarlo - Capital Provincial del Deporte”

Artículo 12.- El Departamento Ejecutivo dictará la reglamentación necesaria para el efectivo y urgente cumplimiento del programa instituido en la presente ordenanza.

Artículo 13.- Invitar a los establecimientos educativos de primaria y secundaria radicados en el territorio municipal a adherir a lo dispuesto en el artículo 7 de la presente ordenanza.

Artículo 14.- Se faculta al Departamento Ejecutivo a efectuar las adecuaciones presupuestarias que resulten necesarias a fin de imputar el gasto que demande el cumplimiento de la presente ordenanza.

Artículo 15.- Se comunica al Departamento Ejecutivo Municipal.